



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El criterio adoptado para la elaboración del presente proyecto ha sido el que impulsa la nueva tendencia en materia previsional. Es por ello que se ha optado por el carácter voluntario de la afiliación a la Caja Forense a efectos de facilitar que los profesionales se encuentren en libertad de elegir el sistema que más se adecue a sus necesidades. Ello se ve reflejado en la modificación de los arts. 1° y 3° de la ley.

En otro aspecto se proponen modificaciones acordes a la desregulación vigente a partir de la sanción de la ley 2541. En tal sentido se ha suprimido toda disposición que signifique coartar el libre pacto de honorarios por parte de los profesionales y en suma se ha efectuado una adecuación a la supresión de su carácter de orden público. Asimismo se ha tenido en cuenta a lo largo del articulado la posibilidad que se tiene ahora de pactar los honorarios y de incluso renunciarlos.

Igualmente, en el art. 10 inc. b, al referirse a la distribución del fondo común, se ha dispuesto que los aportes previsionales y/o por obra social determinados por la Caja, sean descontados previo a procederse a la distribución para facilitar así el contralor de los ingresos.

A la luz de las normas de la desregulación se ha suprimido toda disposición que obstaculice la actividad profesional al dejarse sin efecto las restricciones a la prosecución de la tramitación de las causas judiciales, que antes encontraba la valla de la previa efectivización de los aportes. Por otro lado, respecto a la derogación del inciso b) del artículo 14° de la Ley 869, es dable aclarar que, si bien se elimina como ingreso el 50% de los honorarios regulados es declaratorias de herederos, testamentos, dominio e hijuelas que se soliciten por exhortos y oficios cualquiera fuese el trámite que realice en esta jurisdicción y anticipos de herencias; se incrementa el aporte establecido por el inciso b) del mismo artículo que pasa de un 11 a un 27%, porcentual que se aplica en el sistema previsional vigente.

En suma, se ha intentado integrar y adecuar la ley N° 869 a las normas de desregulación contenidas en la ley 2541, que específicamente en su artículo 3° impone la modificación que se ha elaborado.

En el orden nacional se encuentra vigente el régimen establecido por la ley 24.432. Entre los objetivos del nuevo régimen encontramos el propiciar la incorporación al Código Civil de normas que posibiliten la reducción de los honorarios cuando la aplicación de las normas locales conduzca a una notoria e injusta desproporción con la labor cumplida por el profesional y asimismo suprimir el principio de Orden Público, reiterando el principio de la libertad de contratación. Ahora bien, ¿Qué es orden público? Es el conjunto de condiciones fundamentales de la vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales por afectar centralmente a la organización de ésta no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos. Es decir que una norma de orden público



Legislatura de la Provincia de Río Negro

como en este caso la ley de la Caja Forense, no puede ser modificada salvo por una reforma legislativa acorde a los tiempos actuales, que le quita tal carácter, ya que de lo contrario violaría normas de rango superior afectando así el principio de libertad de contratación, lo que la hace inconstitucional. El quitarle el carácter de orden público es trascendental en esta reforma ya que al dejarse de lado el carácter imperativo de las leyes arancelarias locales por disposición nacional, se modifica la naturaleza de la relación cliente-profesional y se ingresa en una nueva "axiofilosofía" a la cual nadie se pueden sustraer.

El nuevo eje rector que incorporó la ley 24.432 está dado ahora por la visión contractualista donde interesa primordialmente la relación cliente-profesional, priorizándose así la materialización de convenios. Esto constituye una nueva concepción, donde la voluntad de la ley es virtualmente reemplazada por la voluntad negocial de las partes, lo que no impide que, a falta de convención, la ley siga cumpliendo un rol subsidiario relevante.

En concordancia con lo expuesto, el inciso b) del art. 12 de la ley 24.432 elimina el carácter de orden público postulando que las leyes arancelarias tendrán carácter supletorio a falta de acuerdo expreso en contrario.

Asimismo debe dejarse establecido en estos fundamentos que la Provincia de Río Negro a través de la ley 2541/92 y sus Decretos Reglamentarios 377/93; 1396/93 y 1399/93 dispuso la desregulación económica de Bienes y Servicios. Dicha ley, en su art. 2 ordena: "Déjense sin efecto todas las declaraciones de Orden Público establecidas en materia de aranceles, escalas o tarifas que fijan honorarios, comisiones o cualquier otra forma de retribución de Servicios Profesionales no comprendidos en la Legislación Laboral o en Convenios Colectivos de Trabajo, en cualquier clase de actividad incluyendo los mercados de activos financieros y otros títulos establecidos, aprobados u homologados por leyes, decretos o resoluciones."

Específicamente el Decreto 1.399/93 respecto a los aranceles profesionales de Abogados y Procuradores manifiesta en su art. 3 que: "Cuando se trate de Servicios prestados por Abogados y/o Procuradores el acuerdo de partes se regirá por las disposiciones del Código Civil, Libro II: Sección III, Título I y VI, Capítulo VIII. Cuando los Servicios sean prestados en causas judiciales el acuerdo deberá ser homologado por la autoridad judicial competente."

Por todo lo expuesto es que se promueve la modificación a la Ley N° 869 a fin de evitar el continuo dispendio jurisprudencial producido por los constantes planteos de la Caja Forense respecto a los convenios de honorarios en las diversas causas judiciales.

AUTOR: Nilda N. de Belloso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley 869 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 1°: "Créase la Caja Forense de la Provincia de Río Negro como entidad con personería jurídica, que tendrá como propósitos esenciales extender a los abogados y procuradores los beneficios de la seguridad social y cooperación mutua, en función de auxiliares de justicia. La adhesión a los beneficios de esta ley será voluntaria".

Artículo 2°.- Derógase el inciso d) del artículo 2° de la Ley N° 869.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 3° de la ley 869 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 3°: "La Caja tendrá su domicilio en la ciudad de General Roca y serán miembros afiliados de la misma, los abogados y procuradores que deseen acogerse a sus beneficios. Estos deberán tener domicilio real dentro de la Provincia y encontrarse inscriptos en la matrícula. Se entiende por procurador, no solamente a éste, sino al escribano en ejercicio de la procuración.

En el caso de la Primera Circunscripción Judicial, podrán ser miembros también quienes tengan domicilio real fuera de la Circunscripción y a no más de cinco Kilómetros de distancia del asiento del Tribunal.

La Caja podrá para su mejor funcionamiento habilitar agencias en la sede de las distintas circunscripciones judiciales, dictándoles su reglamentación."

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 5° de la ley 869 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 5°: "Para ser Director Síndico se requiere: cinco años de ejercicio profesional en la provincia, de domicilio real en ella y tres años de afiliación a la Caja.

Los abogados afiliados que se hubieran acogido a la jubilación ordinaria podrán ser también directores o síndicos".

Artículo 5°.- Modifícase el inciso b) del artículo 10° de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ley 869 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 10° inciso b): "Efectuar la distribución del fondo común entre los afiliados con domicilio real en cada circunscripción judicial y de acuerdo a los ingresos de cada una de las circunscripciones en períodos no mayores de seis meses y una vez deducido el porcentaje correspondiente a aportes previsionales que fije la Caja y los referidos a otras prestaciones asistenciales. En los casos de regulaciones que se realicen fuera de la sede de un juicio por razones de aplicación, la distribución del fondo común corresponderá a los afiliados de la circunscripción de la Primera Instancia.

Si la regulación la realiza el Superior Tribunal de Justicia en sede originaria, la distribución de dicho fondo se efectuará entre los profesionales de las circunscripciones a que pertenezcan los abogados o procuradores afiliados intervinientes y conforme sus respectivos aportes a la Caja."

Artículo 6°.- Deróganse los incisos j) y k) del artículo 10° de la ley N° 869.

Artículo 7°.- Derógase el inciso a) del art. 14 de la ley N° 869.

Artículo 8°.- Modifícase el inciso b) del artículo 14° de la ley N° 869 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 14° inciso b): "Con el 11% de todo honorario devengado judicialmente y/o pactado y con el 16% de estos mismos honorarios a cargo de las personas obligadas a pagarlos."

Artículo 9°.- Derógase el artículo 18 de la ley N° 869.

Artículo 10.- Modifícase el artículo 19° de la ley N° 869 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 19°: "Los aportes profesionales establecidos en esta ley, serán depositados en el Banco Río Negro S.A., a la orden de la Caja por el obligado al pago".

Artículo 11.- Deróganse los artículos 20, 21 y 22 de la ley N° 869.

Artículo 12.- Modifícase el artículo 23° de la ley N° 869 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 23°:"Cuando un profesional afiliado actúe en otra circunscripción judicial que no sea aquella en que tiene su domicilio real, el porcentaje establecido de acuerdo a lo dispuesto por los incisos a) y b) del artículo 14 se repartirá en partes iguales entre los afiliados de su mismo domicilio y aquellos de donde se haga la regulación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Quando un profesional tenga domicilio real fuera de la provincia de Río Negro y en dicho lugar no existiere Caja Forense u organismo similar, con convenio de reciprocidad con la Caja, los porcentajes establecidos de acuerdo al inciso b) del artículo 14 ingresarán totalmente a la Caja.

Los demás recursos del artículo 14 serán en beneficio exclusivo de los afiliados".

Artículo 13.- Deróganse los artículos 25 y 26 de la ley N° 869.

Artículo 14.- Modifícase el artículo 27° de la ley N° 869 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 27°: "Cuando en un juicio o trámite el profesional afiliado a la Caja solicitará regulación de honorarios o pactará los mismos, la Caja será parte necesaria en todo lo que se refiera al cumplimiento de los fines de esta ley."

Artículo 15.- Modifícase el artículo 28° de la ley N° 869 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 28°: "La Caja deberá ser notificada de toda regulación de honorarios o pacto de honorarios de sus afiliados".

Artículo 16.- Modifícase el artículo 29 de la ley N° 869, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 29°: "Los juicios que inicie la Caja por el cobro de los aportes a la presente ley, se tramitarán por la vía procesal establecida para el proceso ejecutivo y será título suficiente para la ejecución una certificación, como constancia de la deuda, expedida por las autoridades competentes de aquella, quienes serán personalmente responsables de los errores en el cálculo de dicha deuda".

Artículo 17.- Modifícase el artículo 30° de la ley N° 869 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 30°: "Los secretarios de Primera Instancia deberán enviar mensualmente a la Caja la nómina de juicios entrados con determinación de las partes y profesionales intervinientes afiliados a la Caja. A tal fin ésta deberá remitir un padrón actualizado de sus afiliados".

Artículo 18.- Modifícase el inciso a) del artículo 33° de la ley N° 869 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 33° inciso a): "Tener dentro de la provincia su domicilio real con una antigüedad inmediata no menor a un año."

Artículo 19.- Modifícase el artículo 34° de la ley N° 869 el que quedará redactado de la siguiente forma:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ARTICULO 34°: "Los abogados y procuradores afiliados a la Caja únicamente podrán gozar de los beneficios de tipo asistencial o provisionales que la Caja otorgue. Estos beneficios podrán extenderse también a los familiares mencionados en el artículo 2° en las mismas condiciones establecidas en dicha disposición."

Artículo 20.- De forma.